Barranquilla, 30-09-2021

Doctor
RAUL JOSE LACOUTURE DAZA
SECRETARÍA GENERAL
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: SOLICITUD DE ADICIÓN Y PRÓRROGA A PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, EN LOS TEMAS Y ASUNTOS QUE ASI LO REQUIERAN.

Cordial Saludo,

En atención a lo enunciado en el asunto y en virtud de la delegación de facultades en materia de contratación que realizó la Gobernadora del Departamento del Atlántico mediante Decreto 000021 del 2020, me permito solicitar de manera respetuosa la adición y prórroga del contrato que se encuentra ejecutando el contratista que a continuación relacionaré y que obedece al objeto contractual "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, EN LOS TEMAS Y ASUNTOS QUE ASI LO REQUIERAN":

WILFRIDO ANTONIO RODADO NORIEGA Contrato No. 202101806 suscrito el 14 de abril del 2021.

La presente solicitud se encuentra sustentada en la persistencia de la necesidad del servicio que presta la persona natural, en tanto se consideran necesarias para lograr cumplir a cabalidad con los procesos con experiencia en acompañamiento jurídico, asesorías en temas y asuntos que así lo requieran para el correcto funcionamiento de los objetivos asignados por la secretaría de DESARROLLO ECONÓMICO del Departamento Del Atlántico.

En ese orden de ideas, es pertinente traer a colación lo establecido en materia legal y jurisprudencial, respecto a la adición y prórroga de los contratos estatales; es así como en la Ley 80 de 1993- Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en el parágrafo de su artículo 40, se establece de manera taxativa lo siguiente:

*"**PARÁGRAFO**: (…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

Respecto a la prórroga de los contratos estatales, el Consejo de estado mediante fallos jurisprudenciales[1], ha reiterado que la modificación del plazo contractual (prórroga) requiere de un contrato adicional, el cual no puede suscribirse una vez expirado el límite temporal original, so pena de nulidad absoluta, defecto que también se predicaba del pacto de prórrogas automáticas; así mismo las partes, de acuerdo con las situaciones particulares del interés público, son las encargadas de analizar la conveniencia de ampliar los plazos fijados, siempre que no se encuentren vencidos.

Así las cosas, la Corporación anotó que cualquiera sea el tipo de contrato que celebre la administración, ésta deberá de un plazo fijo de acuerdo a su objeto, dentro del cual el contratista debe cumplir con su obligación principal (Prestación de servicios profesionales). En el contrato celebrado por la administración, la estipulación del término que se dispone y se pacta para prestar los servicios resulta de singular importancia y relevancia jurídica, debido a la necesidad e interés público que se pretende satisfacer con él, razón por la cual, por regla general, se define un plazo fijo o determinado en los documentos precontractuales, que luego asume convencionalmente el contratista para ejecutar y cumplir sus prestaciones en tiempo oportuno.

En sentencia, precisa el Consejo de Estado que la necesidad de adicionar un contrato, no corresponde determinarla a los contratistas en forma unilateral, sino a la administración en cumplimiento de las funciones y competencias que le han sido asignadas y persiguiendo los fines de la contratación y será ella quien deba evaluar en cada caso si las obligaciones contractuales se cumplieron, se cumplirán o si se están cumpliendo, último evento en el cual se requiere más tiempo y recursos económicos.

De lo anterior se colige que el plazo procedente a prorrogar será de dos (2) meses y diecisiete (17) días contados a partir de la terminación del plazo inicial (6 meses) y el valor adicional es de diez millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos M/L ($10.266.667.oo), los cuales se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202102549 del 13 de septiembre de 2021, expedido en observancia a lo contemplado en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

Considerando que por medio de la presente se manifiesta de manera oportuna la necesidad de adición y prórroga de contratos de prestación de servicios de apoyo, en calidad de Secretario de Desarrollo Económico,

Atentamente,

MIGUEL VERGARA CABELLO
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN "B"- Consejero Ponente: RAMIRO PAZOS GUERRERO- Expediente 21184 del 31 de Julio de 2014